

GACETA

Instituto Tecnológico de Costa Rica No. 1242

Jueves 5 de setiembre del 2024

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3378

Modificación de los artículos 2, 3, 53 y 54 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.....2

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

5. Gestión Institucional. Se fomentarán las mejores prácticas de gestión para una efectiva operación de los procesos, bajo principios de innovación y excelencia, con la incorporación de plataformas eficientes de TIC, orientadas al cumplimiento de los fines y principios institucionales para lograr la satisfacción de las personas vinculadas con el Instituto.

6. Calidad. Se fomentará que todo el quehacer de la Institución se desarrolle con criterios de excelencia generando una cultura de mejora continua en todos los procesos institucionales, a través de la autoevaluación, certificación y acreditación, para el cumplimiento de los fines y principios institucionales y la satisfacción de todas las personas vinculadas con el instituto. (Aprobadas en la Sesión AIR 99-2021 del 16 de noviembre del 2021, publicada en Gaceta N°851 del 21 de noviembre de 2021 y modificada en AIR-107-2023 del 27 de setiembre de 2023, publicadas en Gaceta N°1143 del 03 de octubre de 2023)

2. El artículo 16 y el inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, establece:

...

Artículo 16

...

Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente. En caso de empate, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, el presidente podrá ejercer el doble voto.

...

Artículo 18

Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos

propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

3. Los artículos 2, 53, 54 y 78 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica establecen lo siguiente:

Artículo 2

Para este Reglamento se considerarán las siguientes definiciones:

...

Mayoría Simple: La mitad más uno de los miembros presentes del Consejo Institucional.

Mayoría Absoluta: La mitad más uno del total de miembros del Consejo Institucional.

Mayoría Calificada: Dos terceras partes del total de los miembros del Consejo Institucional.

...

Artículo 53

Las personas integrantes del Consejo Institucional votarán afirmativa o negativamente con excepción de la aprobación del acta en la que no estuvo presente, en la que podrá abstenerse. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando el Estatuto Orgánico, o este Reglamento dispongan algo diferente.

Como regla general, las votaciones serán públicas y nominales.

En caso de empate, en votaciones públicas, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, en esta misma sesión, la Presidencia ejercerá el doble voto.

Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán

secretas, salvo cuando el Consejo establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden por razones de fuerza mayor. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado.

En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional.

...

Artículo 78

La solicitud de las modificaciones al Reglamento podrá hacerla cualquiera de los integrantes del Consejo Institucional.

Para reformar el Reglamento se deberá contar con una propuesta que contenga el dictamen de algunas de las Comisiones Permanentes.

Las modificaciones al Reglamento serán aprobadas con el voto afirmativo de la mayoría calificada de la totalidad de sus miembros.

...

4. El artículo 13 y el artículo 16 inciso p., del Reglamento de Normalización Institucional, establecen lo siguiente:

Artículo 13 Tramitación de Reglamentos Específicos

Cuando se trate de una iniciativa de creación, modificación o derogatoria de un reglamento específico se procederá de la siguiente manera:

- a. Cualquier integrante del Consejo de Departamento podrá proponer a quien ejerza la dirección o a quien asuma el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, la creación, modificación, o derogatoria de un reglamento específico.
- b. Si el Consejo de Departamento o el Superior Jerárquico, considera procedente la solicitud, se abocará a su análisis.
- c. El Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico, presentará la propuesta para sus respectivos dictámenes a la Oficina de Planificación Institucional y Asesoría Legal, quienes tendrán un plazo de diez días hábiles para emitirlos, a partir de que se les solicite.

- d. Una vez recibidos los dictámenes correspondientes, el Consejo de Departamento o quien ejerza el cargo de Superior Jerárquico en ausencia del Consejo, procederá a la discusión y aprobación de dicho reglamento, si así lo considere.
- e. Una vez aprobado el Reglamento, le corresponderá a quien ejerza la Dirección de Departamento, o a quien desempeñe el cargo de Superior Jerárquico en ausencia de Consejo, solicitar a la Oficina de Asesoría Legal el registro y la publicación del mismo.

...

Artículo 16 Consideraciones Generales al Redactar un Reglamento

...

- p. En la redacción de los reglamentos tanto generales como específicos se debe considerar la Guía de lenguaje inclusivo para comunicaciones internas y externas del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

...

5. En la Sesión Ordinaria No. 3289 del miércoles 09 de noviembre de 2022, fue presentada ante el pleno del Consejo Institucional, una propuesta por parte del máster Nelson Ortega Jiménez, la cual pretende reformar el artículo 54 del “Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, de manera que su texto sea el siguiente:

Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas, salvo cuando el Consejo establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden por razones de fuerza mayor.

Para estos asuntos, se realizará una primera votación que considere el nombre de todas las posibles personas a elegir, resultará electa aquella que obtenga la mayoría simple de los votos, en caso de no alcanzarse esa mayoría, en la misma sesión se efectuará una segunda votación, considerando en esta el nombre de las dos personas que obtuvieron mayor cantidad de votos, de existir un empate que impida definir la segunda persona con mayor cantidad de votos, la presidencia recurrirá al azar para definir esta condición.

En los casos donde se requiera elegir o nombrar a más de una persona, previo a la primera votación podrá definirse un mecanismo distinto para resolver, de no haberse definido se realizará lo indicado en el párrafo anterior tantas veces como sea necesario.

Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para ningún resultado.

En casos de empate, salvo por la situación contemplada para realizar una segunda votación, se repetirá la votación en la misma sesión. De mantenerse el empate, en la siguiente sesión se hará otra votación. De persistir el empate, la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá doble voto.

Esta propuesta fue trasladada para análisis y dictamen a la Comisión de Planificación y Administración.

6. Mediante oficio SCI-542-2024, con fecha 27 de mayo de 2024, suscrito por la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, dirigido al licenciado Danilo May Cantillano, en ese entonces director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, se solicita el criterio jurídico sobre votos blancos y nulos en votaciones secretas virtuales, incluyendo en su análisis a los artículos 53 y 54 del Reglamento del Consejo Institucional.
7. Mediante oficio Asesoría Legal-248-2024, con fecha 13 de junio de 2024, suscrito por el licenciado Danilo May Cantillano, en ese momento director a.i. de la Oficina de Asesoría Legal, dirigido a la máster Maritza Agüero González, directora de la Secretaría del Consejo Institucional, se emite el criterio jurídico solicitado, del cual se sustrae para efectos de la propuesta lo siguiente:
...
 3. Esta Asesoría Legal del análisis que realiza del artículo 54 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, considera que los votos nulos o en blanco que se indican en dicho artículo son clasificaciones de voto que ocurren únicamente en votaciones por medios físicos es decir mediante papeletas impresas, ya que al ser votaciones secretas, eventualmente la persona miembro del Consejo Institucional en la papeleta física puede no marcar alguna de las opciones señaladas, lo cual para efecto de clasificar ese voto se tendría como un voto en blanco, de igual manera si se considera que existe una nulidad respecto al voto emitido por uno de los miembros del Consejo Institucional se clasificaría como un voto nulo, por lo que el voto nulo y voto blanco son una forma de clasificar votos, más no una opción que tenga la persona electora en la papeleta, y lo que señala el artículo 54 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica es una advertencia de que los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado.

4. Esta Asesoría Legal considera que los votos nulos o en blanco no son opciones de voto, sin embargo, en caso de presentarse, lo que se puede hacer es clasificarlos como votos nulos o en blanco, siendo que como ya fue desarrollado, los votos deberían ser afirmativo/a favor, o negativo/en contra, considerando para ello la obligación que tiene el funcionario de ejercer su voto.
5. Esta Asesoría Legal no considera jurídicamente procedente incorporar en las votaciones virtuales la opción de voto en blanco y voto nulo, considerando la diferenciación que hace la Sala Constitucional mediante la resolución N.º 08480 – 2014 de fecha 11 de Junio del 2014 respecto a que el voto en la administración pública es un voto funcional, un poder-deber que tienen todos los miembros del Consejo Institucional de emitir el voto, lo cual debería de ser de manera positiva o negativa, o eligiendo alguno de los candidatos disponibles como en el caso de elección de personas, con el fin de que la administración no vea paralizada su actividad ordinaria, a no ser que haya alguna causal de abstención o prohibición, por lo que considerar las opciones de voto en blanco o nulo como tipos de votación, pone en riesgo de que, no se pueda tomar una decisión y exista una afectación en las distintas actividades que se realizan en el ITCR en claro detrimento del interés público.

...

8. La Comisión de Planificación y Administración dictaminó en la reunión No.1075 realizada el 22 de agosto de 2024, lo siguiente:

Resultando que:

1. Se recibió y analizó la propuesta presentada por el máster Nelson Ortega Jiménez, la cual pretende reformar el Artículo 54 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica.
2. La Comisión de Planificación y Administración retomó la propuesta de reforma del artículo 54 del Reglamento del Consejo Institucional del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, incorporando finalmente la modificación a los artículos 2, 3 y 53, en las siguientes reuniones:
 - No. 1062 del 23 de mayo de 2024
 - No. 1063 del 30 de mayo de 2024
 - No. 1065 del 6 de junio de 2024
 - No. 1066 del 13 de junio de 2024
 - No. 1068 del 20 de junio de 2024

3. Mediante oficio SCI-626-2024 con fecha 21 de junio de 2024, suscrito por el máster Nelson Ortega Jiménez, coordinador de la Comisión de Planificación y Administración, dirigido a la máster Evelyn Hernández Solís, directora de la Oficina de Planificación Institucional y al licenciado Danilo May Cantillano, director de la Oficina de Asesoría Legal, se solicita el dictamen sobre la propuesta de modificación de los artículos 2, 3, 53 y 54 del Reglamento del Consejo Institucional, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Normalización Institucional.
4. Se emitió dictamen positivo por parte de la Oficina de Planificación Institucional mediante oficio OPI-325-2024, con fecha 22 de julio de 2024.
5. El dictamen por parte de la Oficina de Asesoría Legal fue comunicado mediante oficio Asesoría Legal-356-2024, con fecha 09 de agosto de 2024, con algunas observaciones de forma y ninguna sobre el fondo.

Considerando que:

1. Según el criterio de la Oficina de Asesoría Legal, comunicado mediante oficio Asesoría Legal-248-2024, señalado en el resultando 7, se indica que votos nulos o en blanco son clasificaciones de voto que ocurren únicamente en votaciones por medios físicos es decir mediante papeletas impresas, ya que al ser votaciones secretas, eventualmente la persona integrante del Consejo Institucional en la papeleta física puede no marcar alguna de las opciones señaladas, lo cual para efecto de clasificar ese voto se tendría como un voto en blanco, sin embargo, no son opciones de voto.

Además, el criterio se ampara en la diferenciación que hace la Sala Constitucional mediante la resolución N.º 08480 – 2014 de fecha 11 de junio del 2014, respecto a que el voto en la administración pública es un voto funcional, por lo tanto, un poder-deber que tienen todos los miembros del Consejo Institucional, en este caso, de emitir el voto, señalado así entre los derechos y también deberes de las personas integrantes del Consejo Institucional en el artículo 4 inciso 6 del Reglamento del Consejo Institucional: “Dar su voto a los asuntos en debate, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y el Estatuto Orgánico”.

2. A partir del criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal, esta Comisión estima necesario incorporar en el artículo 2 de las

definiciones, en el Reglamento del Consejo Institucional, la definición de voto en blanco y voto nulo, mismo que se detallan en el considerando 8.

3. Con el fin de garantizar igualdad de condiciones para la emisión del voto, es importante incorporar en el artículo 3 del Reglamento del Consejo Institucional, sobre los deberes y derechos de la Presidencia del Consejo Institucional y en lo relacionado con votaciones, un nuevo inciso donde se establezca la estimación de un tiempo de votación, previo a su realización (inciso m. propuesto). Adicionalmente se ajusta el formato según lo establece el Reglamento de Normalización en el artículo 14 y al artículo 16 inciso p en cuanto al lenguaje inclusivo.
4. El artículo 53 del Reglamento del Consejo Institucional, establece que las personas integrantes del Consejo Institucional votarán, por mayoría simple, afirmativa o negativamente sobre los asuntos que les sean sometidos para su resolución. Se norma en este artículo lo relacionado con votaciones públicas, no obstante, se elimina la potestad de la excepción a lo establecido en el Reglamento del Consejo Institucional y se mantiene la potestad a lo establecido únicamente en el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, según reza su artículo 16: “Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de los miembros presentes, excepto cuando este Estatuto Orgánico disponga algo diferente.”
5. El artículo 54 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, norma elementos específicos a considerar cuando se trata de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, en este tipo de votaciones secretas existen distintos mecanismos según sea el asunto por someter a votación, por ejemplo:
 - Cuando se trate de la elección de Comisiones Institucionales o de representantes del TIE, donde se requiera elegir a más de una persona, en uno o más puestos, para tal fin la elección debe de ser nominal y establecer las diferentes situaciones que se pueden presentar.
 - Los nombramientos o prórrogas donde se vota de forma afirmativa o negativa y es necesario que se realice la elección.
 - Los casos particulares donde se realiza la votación por mayoría calificada como es el caso del nombramiento del auditor o sub auditor.

Adicionalmente, la experiencia y la búsqueda de mecanismos eficientes plantean la necesidad de clarificar cómo proceder cuando se presentan empates o no se logra la mayoría simple.

Debido a lo anterior, esta Comisión estima necesario establecer procedimientos que permitan definir las actividades a realizar en cada una de las situaciones al tratarse de elecciones, nombramiento o asuntos relacionados directamente con personas.

6. Se propone un transitorio que permita establecer un plazo para la creación y aprobación de los procedimientos de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, referidos en el artículo 54.
7. Los asuntos en que directamente se relacionan o afectan personas, a nivel institucional, se han revestido de un trato y cuidado especial, por lo que se estima conveniente, razonable y oportuno ajustar la normativa con el fin de clarificar cómo debe procederse ante las situaciones expuestas.
8. Los cambios finalmente consensuados, contienen la incorporación de lenguaje inclusivo y se muestran a continuación en el texto propuesto:

Artículo 2	Texto propuesto por MAE. Nelson Ortega	Artículo 2 Texto propuesto
N.A.	N.A.	<p>Se adicionen al final las siguientes dos definiciones:</p> <p>Voto en blanco: Clasificación de voto en la cual la persona electora no eligió ninguna de las opciones planteadas; ocurre únicamente en votaciones por medios físicos, es decir mediante papeletas impresas, mas no es una opción que tenga la persona electora en la papeleta.</p> <p>Voto nulo: <i>Clasificación que se da a los votos mal realizados en una elección -accidental o</i></p>

		<i>intencionalmente-, al punto que acarrea su nulidad; ocurre únicamente en votaciones por medios físicos, es decir mediante papeletas impresas, mas no es una opción que tenga la persona electora en la papeleta.</i>
Artículo 3	Texto propuesto por MAE. Nelson Ortega	Artículo 3 Texto propuesto
<p>La Presidencia del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan. • Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia. <p>Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 17, del 30 de noviembre de 2022. Publicado en fecha 16 de mayo del 2023 mediante la Gaceta Número 1098-2023 de fecha 12 de mayo del 2023.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tramitar los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional. • Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones 	N.A.	<p>La Presidencia del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan. b. Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia. <p>Inciso así reformado por acuerdo del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3291, Artículo 17, del 30 de noviembre de 2022. Publicado en fecha 16 de mayo del 2023 mediante la Gaceta Número 1098-2023 de fecha 12 de mayo del 2023.</p> <ol style="list-style-type: none"> c. Tramitar los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional. d. Dar seguimiento a los asuntos encomendados

<p>permanentes y especiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones. • Confeccionar la agenda del día, con al menos dos días de antelación. • Proponer al Consejo Institucional los invitados para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente. • Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones. • Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente. • Someter a aprobación las actas del Consejo, previa revisión de las mismas por parte de los miembros. • Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión y a los tiempos asignados en este Reglamento. • Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos. 		<p>a las comisiones permanentes y especiales.</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones. f. Confeccionar la agenda del día, con al menos dos días de antelación. g. Proponer al Consejo Institucional las personas invitadas para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente. h. Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones. i. Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente. j. Someter a aprobación las actas del Consejo, previa revisión de las mismas por parte de las personas integrantes. k. Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión y a los tiempos asignados en este Reglamento. l. Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos. m. Establecer el tiempo de votación, cuyo máximo sea de tres minutos. Se
---	--	--

<ul style="list-style-type: none"> • Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico. • Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, la atención de la correspondencia dirigida a este Órgano, y recomendar el trámite, informando lo ejecutado a los miembros del Consejo Institucional. • Velar porque el Consejo Institucional cumpla la normativa relativa a su función. • Revisar las actas preparadas por la Dirección de la Secretaría. • Firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo Institucional. • Velar porque exista una participación equitativa, por parte de los miembros del Consejo Institucional, en las Comisiones. • Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento del Órgano y los demás que le asignen las Leyes, los Reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo. 		<p>podrá ampliar en caso de que la Presidencia lo considere necesario y deberá indicarse inicialmente.</p> <ul style="list-style-type: none"> n. Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico. o. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, la atención de la correspondencia dirigida a este Órgano, y recomendar el trámite, informando lo ejecutado a los miembros del Consejo Institucional. p. Velar porque el Consejo Institucional cumpla la normativa relativa a su función. q. Revisar las actas preparadas por la Dirección de la Secretaría. r. Firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo Institucional. s. Velar porque exista una participación equitativa, por parte de las personas integrantes Consejo Institucional, en las Comisiones. t. Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento del Órgano y los demás que le asignen las Leyes, los Reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo.
Artículo 53	Texto propuesto por	Artículo 53

	MAE. Nelson Ortega	Texto propuesto
<p>Las personas integrantes del Consejo Institucional votarán afirmativa o negativamente con excepción de la aprobación del acta en la que no estuvo presente, en la que podrá abstenerse. Los acuerdos se tomarán mediante el voto afirmativo de más de la mitad de las personas integrantes presentes, excepto cuando el Estatuto Orgánico, o este Reglamento dispongan algo diferente.</p> <p>Como regla general, las votaciones serán públicas y nominales.</p> <p>En caso de empate, en votaciones públicas, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, en esta misma sesión, la Presidencia ejercerá el doble voto.</p>	N.A.	<p>Las personas integrantes del Consejo Institucional votarán afirmativa o negativamente con excepción de la aprobación del acta en la que no estuvo presente, en la que podrá abstenerse. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponga algo diferente.</p> <p>Como regla general, las votaciones serán públicas.</p> <p>En caso de empate, en votaciones públicas, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, en esta misma sesión, la Presidencia ejercerá el doble voto.</p>
Artículo 54	Texto propuesto por MAE. Nelson Ortega	Artículo 54 Texto propuesto
<p>Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas, salvo cuando el Consejo establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden por razones de fuerza mayor. Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para el resultado.</p>	<p>Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, las votaciones serán secretas, salvo cuando el Consejo establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden por razones de fuerza mayor.</p>	<p>Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, los acuerdos se tomarán, por mayoría simple salvo cuando la normativa establezca una mayoría de votación distinta y secretas, salvo cuando el Consejo establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden.</p>

En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, ~~para lo que se le entregará una boleta adicional~~

Para estos asuntos, se realizará una primera votación que considere el nombre de todas las posibles personas a elegir, resultará electa aquella que obtenga la mayoría simple de los votos, en caso de no alcanzarse esa mayoría, en la misma sesión se efectuará una segunda votación, considerando en esta el nombre de las dos personas que obtuvieron mayor cantidad de votos, de existir un empate que impida definir la segunda persona con mayor cantidad de votos, la presidencia recurrirá al azar para definir esta condición.

En los casos donde se requiera elegir o nombrar a más de una persona, previo a la primera votación podrá definirse un mecanismo distinto para resolver, de no haberse definido se realizará lo indicado en el párrafo anterior tantas veces como sea necesario.

Los votos nulos o blancos no se tomarán en cuenta para **ningún** resultado.

En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto.

Los votos en blanco y nulos se computarán para efectos de quórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán sumar ni a la mayoría ni a la minoría.

Para estos asuntos, se realizará la votación, aplicando los procedimientos aprobados por el Consejo Institucional.

	En casos de empate, salvo por la situación contemplada para realizar una segunda votación, se repetirá la votación secreta en la misma siguiente sesión. De mantenerse el empate, en la siguiente sesión se hará otra votación. De persistir el empate, en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto, para lo que se le entregará una boleta adicional.	
N.A.	N.A.	Transitorio I
N.A.	N.A.	El Consejo Institucional, con la asesoría técnica de la Oficina de Planificación Institucional, tendrá como plazo máximo al 29 de noviembre de 2024, a partir de la publicación de este acuerdo, para establecer los procedimientos de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, referidos en el artículo 54.
N.A.	N.A.	Transitorio II
N.A.	N.A.	Las modificaciones de los artículos 2, 3, 53 y 54 relacionados con elecciones, nombramientos o votación de asuntos relacionados directamente con personas, regirán una vez que se aprueben los procedimientos referidos en el transitorio I.

Se dictamina:

- a. Recomendar al pleno del Consejo Institucional la modificación de los artículos 2, 3, 53 y 54 al Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica en los términos que se ha detallado en el considerando número ocho.

CONSIDERANDO QUE:

1. Este órgano considera oportuno, conveniente y razonable que se modifiquen los artículos 2, 3, 53 y 54 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, para prever distintas situaciones que se pueden presentar a la hora de realizar elecciones de entre varias opciones, en sesiones del Pleno del Consejo Institucional, y para ello, este órgano acoge la recomendación que ha efectuado la Comisión de Planificación y Administración, misma que se ha detallado en el resultando ocho.

SE ACUERDA:

- a. Modificar el artículo 2 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica de manera que se incluyan las siguientes definiciones:

Artículo 2

...

Voto en blanco: Clasificación de voto en la cual la persona electora no eligió ninguna de las opciones planteadas; ocurre únicamente en votaciones por medios físicos, es decir mediante papeletas impresas, mas no es una opción que tenga la persona electora en la papeleta.

Voto nulo: Clasificación que se da a los votos mal realizados en una elección -accidental o intencionalmente-, al punto que acarrea su nulidad; ocurre únicamente en votaciones por medios físicos, es decir mediante papeletas impresas, mas no es una opción que tenga la persona electora en la papeleta.

- b. Modificar los artículos 3, 53 y 54 del Reglamento del Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, de manera que se lean de la siguiente manera:

Artículo 3

La Presidencia del Consejo Institucional tendrá los siguientes deberes y derechos específicos:

- a. Ejecutar los acuerdos firmes del Consejo Institucional que le correspondan.
- b. Presentar, al menos una vez por mes, un informe verbal de rendición de cuentas del grado de avance de los acuerdos del Consejo Institucional, que le han sido asignados a la presidencia.
- c. Tramitar los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional.
- d. Dar seguimiento a los asuntos encomendados a las comisiones permanentes y especiales.
- e. Convocar a los miembros del Consejo a las sesiones.
- f. Confeccionar la agenda del día, con al menos dos días de antelación.
- g. Proponer al Consejo Institucional las personas invitadas para los asuntos que lo requieran, e indicarlos en la agenda correspondiente.
- h. Abrir, presidir, suspender temporalmente y levantar las sesiones.
- i. Velar porque los asuntos que debe resolver el Consejo Institucional se presenten oportunamente.
- j. Someter a aprobación las actas del Consejo, previa revisión de las mismas por parte de las personas integrantes.
- k. Dirigir los debates dentro del orden debido, procurando que estos se circunscriban exclusivamente a los puntos en discusión y a los tiempos asignados en este Reglamento.
- l. Someter a votación los asuntos cuando considere que han sido suficientemente discutidos y declarar la aprobación o rechazo de los mismos.
- m. Establecer el tiempo de votación, cuyo máximo sea de tres minutos. Se podrá ampliar en caso de que la Presidencia lo considere necesario y deberá indicarse inicialmente.
- n. Decidir con doble voto los casos de empate según lo establecido en este Reglamento y en el Estatuto Orgánico.
- o. Coordinar con la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional, la atención de la correspondencia dirigida a este Órgano, y recomendar el trámite, informando lo ejecutado a los miembros del Consejo Institucional.
- p. Velar porque el Consejo Institucional cumpla la normativa relativa a su función.
- q. Revisar las actas preparadas por la Dirección de la Secretaría.
- r. Firmar las actas que hayan sido aprobadas por el Consejo Institucional.
- s. Velar porque exista una participación equitativa, por parte de las personas integrantes Consejo Institucional, en las Comisiones.
- t. Cualesquiera otros asuntos necesarios para el buen funcionamiento del Órgano y los demás que le asignen las Leyes, los Reglamentos vigentes y los acuerdos del Consejo.

Artículo 53

Las personas integrantes del Consejo Institucional votarán afirmativa o negativamente con excepción de la aprobación del acta en la que no estuvo presente, en la que podrá abstenerse. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, excepto cuando el Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica disponga algo diferente. Como regla general, las votaciones serán públicas.

En caso de empate, en votaciones públicas, se votará de nuevo en la sesión siguiente. De persistir este empate, en esta misma sesión, la Presidencia ejercerá el doble voto.

Artículo 54

Cuando se trate de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, los acuerdos se tomarán, por mayoría simple salvo cuando la normativa establezca una mayoría de votación distinta y secretas, salvo cuando el Consejo establezca que sean públicas mediante la aprobación de una moción de orden.

En caso de empate, se repetirá la votación secreta en la siguiente sesión. De mantenerse el empate, en esa misma sesión se hará otra votación en la cual la Presidencia del Consejo Institucional ejercerá el doble voto.

Los votos en blanco y nulos se computarán para efectos de cuórum y para determinar el número de votantes, pero no se podrán sumar ni a la mayoría ni a la minoría.

Para estos asuntos, se realizará la votación, aplicando los procedimientos aprobados por el Consejo Institucional.

- c. Incluir los Transitorios I y II al Reglamento del Consejo Institucional, para que se lean de la siguiente manera:

Transitorio I

El Consejo Institucional, con la asesoría técnica de la Oficina de Planificación Institucional, tendrá como plazo máximo al 29 de noviembre de 2024, a partir de la publicación de este acuerdo, para establecer los procedimientos de elecciones, nombramientos o asuntos relacionados directamente con personas, referidos en el artículo 54.

Transitorio II

Las modificaciones de los artículos 2, 3, 53 y 54 relacionados con elecciones, nombramientos o votación de asuntos relacionados directamente con personas, regirán una vez que se aprueben los procedimientos referidos en el transitorio I.

- d. Indicar que, contra este acuerdo, podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, en el plazo máximo de cinco días hábiles, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo de diez días hábiles, ambos posteriores a la notificación del acuerdo. Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

ACUERDO FIRME.

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3378, Artículo 11, del 04 de setiembre de 2024